

solicitud de abono de diferencias retributivas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo número general 7979 y de sección número 321.274/1990, interpuesto por don Joaquín Peña Urmeneta, funcionario del Cuerpo de Ingenieros de Montes, contra la resolución, producida por silencio administrativo, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, denegatoria de su pretensión de abono de diferencias de complemento personal y específico desde 31 de julio de 1987 hasta 15 de enero de 1990, entre el nivel 24 percibido y el 28 que debió percibir, al ser contrario a derecho en cuanto esta negativa, declarando el derecho del actor a percibir esas diferencias de retribuciones durante el tiempo expresado en que desempeñó temporalmente el puesto de Director provincial de Guipúzcoa de Agricultura, Pesca y Alimentación, condenando a la Administración demandada a que lleve a efecto ese abono, desestimamos el recurso en cuanto pide se le reconozca el derecho a la consolidación de grado 28 de forma automática a partir de 31 de julio de 1989, y la diferencia de emolumentos entre el nivel 28 y el 24, a partir del 15 de enero de 1990, al ser conforme al ordenamiento jurídico la negativa de la Administración; sin condena en las costas causadas en el proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de mayo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Servicios.

12632 *ORDEN de 16 de mayo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Albacete) en el recurso contencioso-administrativo número 257/1992, interpuesto por don Juan Ignacio Marín Musso.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Albacete), con fecha 31 de enero de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 257/1992, promovido por don Juan Ignacio Marín Musso, sobre abono de diferencias retributivas, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimar parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo y, en consecuencia, anular las resoluciones impugnadas por resultar disconformes con el ordenamiento jurídico, declarando el derecho del actor a que por la Administración demandada le sean abonadas las diferencias retributivas existentes entre el puesto ostentado y el efectivamente desempeñado, sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de mayo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Servicios.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

12633 *ORDEN de 17 de mayo de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 153/1990, promovido por don Alvaro Figueroa Fernández de Liencres.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 17 de diciembre de 1993,

en el recurso contencioso-administrativo número 153/1990, en el que son partes, de una, como demandante, don Alvaro Figueroa Fernández de Liencres, y, de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 14 de diciembre de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 15 de febrero de 1989, sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, sin que proceda hacer expresa declaración en materia de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 17 de mayo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

12634 *ORDEN de 17 de mayo de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 1.933/1987, promovido por don Manuel García Jiménez y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 6 de noviembre de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 1.933/1987, en el que son partes, de una, como demandantes don Manuel García Jiménez y otros, y de otra, como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 7 de enero de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de fecha 7 de octubre de 1986, sobre relación definitiva de adjudicación de destinos en el concurso de traslados para proveer puestos de nivel C.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Manuel García Jiménez, don Jaime Ignacio Pellico Alonso, don Félix Palomares y don Antonio Sánchez Golmayo, contra la Resolución de 7 de octubre de 1986 por la que se hizo pública la relación definitiva de adjudicación de destino, en el concurso de traslado convocado por Resolución del 22 de mayo anterior y contra la Resolución de 7 de enero que desestimó el recurso de reposición contra la anterior, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las resoluciones impugnadas, por ser conformes a derecho, por lo que no hay lugar a la adjudicación de plaza solicitada por los recurrentes, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 17 de mayo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.